

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 05 de abril de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 19 de abril de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada.

DIAS HABILES: 30 y 31 de marzo, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18 y 19 de abril de 2022

DIAS INHABILES: 02, 03, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada guardó silencio.

De igual manera se observa, que la parte demandante no ha atendido el requerimiento hecho por el despacho en el literal E) del auto de fecha 07 de marzo de 2022 (Archivo 08). Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 10 de mayo de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00545-00

Armenia, Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$220.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, atienda el requerimiento hecho por el despacho en auto del 07 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar la medida de embargo solicitada sobre el establecimiento de comercio “FUCZIA CONSTRUCCIONES SAS”, so pena de tener por desistida dicha solicitud de medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 05)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N.º <u>069</u> DEL 11 DE MAYO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aee10b391cba5afd131f3a7669a2b24aee84db27f1c447c5766b22e9046c6d**

Documento generado en 10/05/2022 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>